

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

CORRÉS: De una y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades creadas por la guerra civil han motivado la escasez de algunos artículos, entre otros, el tabaco, que puede considerarse de primera necesidad, especialmente para los combatientes de nuestro Ejército.

La generosidad de los que en el exterior apoyan nuestra causa tiende a suplir, con sus frecuentes donativos, las deficiencias que en España se notan. Y es precisamente el tabaco uno de los artículos más preferidos por los donantes y que más agradecen los destinatarios.

Mas al amparo del apoyo cordial a nuestros combatientes y desligados por completo de esta corriente de solidaridad internacional, se dedican algunos al tráfico fraudulento, disfrazando con el nombre de donativo lo que es simplemente contrabando, y aprovechándose de la tolerancia observada por las autoridades españolas con respecto a esta clase de envíos, para entrar por nuestras fronteras géneros que no llegan nunca a sus destinatarios y se venden luego condestinadamente con enorme sobreprecio.

Ello obliga a que, sin perjuicio de dar todas las facilidades precisas para que los donativos lleguen a su destino, cumpliendo así la voluntad de los donantes, se adopten las medidas conducentes a que el Estado español no sufra perjuicio alguno en sus intereses.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Se declaran libres de derechos los donativos de tabaco realizados con carácter individual a combatientes de nuestro Ejército en cuanto no excedan de doscientos gramos por persona.

La Dirección general del Timbre podrá interceptar estos donativos, si por la frecuencia de su envío a un mismo destinatario exceden del consumo medio personal.

Los paquetes conteniendo donativos de esta naturaleza serán localizados en los almacenes del Monopolio de Tabacos, y puestos a disposición de la Jefatura de Intendencia Mili-

tar, a fin de que ésta los haga llegar a los interesados.

2.º Los donativos de tabaco a unidades del Ejército deberán ser consignados al Monopolio de Tabacos o a la Dirección general del Timbre. El tabaco donado quedará a disposición de Intendencia Militar, a fin de que por ésta se señale el destino que haya de dársele. La distribución se hará en todo caso por el Monopolio.

La Dirección del Timbre, de acuerdo con Intendencia, fijará la forma de pago de los derechos que corresponden al Estado.

La Dirección general podrá interceptar estos envíos si de las informaciones que practicase no resultara comprobada la calidad de donativo.

3.º Los particulares, individuos o entidades no podrán recibir donativos de tabaco en mayor cantidad que la autorizada por disposiciones vigentes, y en ningún caso se concederá exención de derechos.

No obstante, si se tratase de tabaco destinado a fuerzas del Ejército, cuya donación se efectuara a través de particulares, la Dirección del Timbre podrá obrar de acuerdo con lo previsto en el número anterior, siempre que constase de forma terminante que se trataba de un donativo.

Lo que exceda del límite autorizado por el primer párrafo de este número, así como la totalidad de las partidas que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo segundo, quedará a beneficio del Estado.

4.º Los particulares podrán importar tabaco para su consumo personal dentro de los límites autorizados, pero la Dirección podrá decomisar la mercancía en cuanto exceda del consumo medio de una persona, exigiéndose, en todo caso, el pago de derechos por la parte autorizada.

5.º Para la aplicación de estas normas, la Dirección general del Timbre y Monopolios podrá nombrar un delegado en cada una de las Aduanas de más frecuente importación de estos artículos.

Estos funcionarios, conforme a las instrucciones que se les comuniquen, se harán cargo de todas las partidas de tabaco que lleguen a España, comprendidas en las anteriores disposiciones, remitiéndolas a los almacenes respectivos, según los casos, y liquidando y percibiendo conforme a las tarifas vigentes los derechos de regalía y comisión, que ingresarán

en la representación a que estén adscritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de febrero de 1938.

J. NEGRIN

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de creación de los Institutos para Obreros, de 21 de noviembre de 1936, establece en su artículo 12, que «el Estado proveerá a los gastos de manutención de los alumnos y abonará una indemnización adecuada a los que, para cursar estos estudios, se vean obligados a abandonar un trabajo productivo, con el que sostuviesen a su familia».

A fin de reglamentar esta indemnización, acomodándola a la edad, jornal que se perciba y cargas familiares que graviten sobre los alumnos,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º En lo sucesivo la indemnización que percibirán los alumnos de los Institutos para Obreros, que ingresen en estos Centros, en las sucesivas convocatorias, se ajustará al siguiente cuadro, que no podrá ser modificado más que por una Orden general:

Alumnos sin cargas familiares

Menores de diecinueve años y con jornal inferior a 5 pesetas, 50 pesetas al mes.

De diecinueve a veintitrés años y jornal inferior a 8 pesetas, 100 pesetas al mes.

De cualquier edad y jornal superior a 8 pesetas, 150 pesetas al mes. Con jornal de hasta 12 pesetas, percibirán al mes:

Una persona a su cargo, 200 pesetas.

Dos personas a su cargo, 250 pesetas.

Tres personas a su cargo, 310 pesetas.

Cuatro personas a su cargo, 350 pesetas.

Cinco personas a su cargo, 385 pesetas.

Más de cinco personas a su cargo, 405 pesetas.

Alumnos con personas a su cargo

Con jornal superior a 12 pesetas, percibirán al mes:

Una persona a su cargo, 250 pesetas.

Dos personas a su cargo, 325 pesetas.

Tres personas a su cargo, 387,50 pesetas.

Cuatro personas a su cargo, 437,50 pesetas.

Cinco personas a su cargo, 475 pesetas.

Más de cinco personas a su cargo, 500 pesetas.

Art. 2.º En el caso de que las cargas familiares a que se refiere el artículo anterior no graviten de modo exclusivo sobre el alumno, sino también, en parte, sobre otra u otras personas, se entenderá, para los efectos de la indemnización a percibir por aquél, que se encuentran a su cargo las personas que le correspondan en un reparto proporcional, con arreglo al salario, de todas ellas entre los familiares que desempeñen un trabajo retribuido.

Art. 3.º Los actuales alumnos de los Institutos para Obreros pueden optar por los subsidios que hoy perciben o acogerse a este nuevo sistema de indemnizaciones.

Los que deseen esto último lo manifestarán así, por escrito, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, al Comisario Director de su Centro, que elevará al Ministerio las propuestas para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de enero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJOS MUNICIPALES

VALDEMORILLO

Este Consejo Municipal, en sesión del 25 de enero de 1938, acordó la prórroga del presupuesto que estuvo vigente el año 1937, haciendo uso del derecho que le otorga el artículo primero del Decreto de 6 del pasado. Dicha prórroga será para el año actual.

Lo que se comunicará al señor Delegado de Hacienda de la provincia y se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de su publicidad.

Valdemorillo, 15 de febrero de 1938. — El Alcalde Presidente, M. Suárez.

(X.—45)

Consejo Municipal de Madrid

INTERVENCIÓN

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE MARZO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos	"	
— 2.º—Pensiones	242.135,41	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.	"	
— 4.º—Créditos reconocidos	"	
— 5.º—Litigios	"	
— 6.º—Contingentes	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	"	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	"	
— 9.º—Indemnizaciones	"	
— 10.—Compromisos varios	"	
— 11.—Cargas por servicios del Estado.	"	
		726.243,18
CAPITULO II		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal	"	
— 2.º—Del excelentísimo señor Alcalde.	3.666,66	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	"	
		3.666,66
CAPITULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal	422.347,25	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	166.453,50	
		588.800,75
CAPITULO IV		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos.	508.199,90	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	43.895,84	
— 3.º—Mataderos	178.924,75	
— 5.º—Guardería rural	78.559,41	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	"	
— 8.º—Gastos generales	170.722,25	
		980.302,15
CAPITULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación	159.212,33	
— 3.º—Gastos de recaudación	"	
— 4.º—Participes en exacciones municipales	"	
		159.212,33
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	590.080,93	
— 2.º—De otras oficinas	54.981,50	
		645.062,43
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias....	61.541,68	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	398.684,27	
— 3.º—Cementerios	21.282,29	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	58.479,16	
— 5.º—Desinfección	46.767,08	
— 6.º—Epidemias	"	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales....	"	
		586.754,48
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos....	303.907,23	
— 2.º—Hospitales municipales	"	

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
Artículo 3.º—Instituciones benéficas municipales	256.745,23	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	"	
		560.652,46
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo	"	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	"	
— 3.º—Seguros sociales	"	
— 4.º—Retiros obreros	102.500,00	
— 7.º—Atenciones diversas	84.911,53	
		187.411,53
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	298.750,00	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	124.091,08	
— 3.º—Instituciones escolares	"	
— 4.º—Enseñanzas especiales	23.570,83	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.	15.638,33	
— 6.º—Instituciones culturales	40.519,39	
		502.569,63
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones	81.138,26	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	"	
— 3.º—Vías públicas	550.679,63	
— 6.º—Parques y jardines	226.292,58	
		858.110,47
CAPITULO XII		
MONTES		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	"	
		"
CAPITULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	"	
		"
CAPITULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades	"	
		"
CAPITULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores	"	
		"
CAPITULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	"	
		"
CAPITULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Imprevistos	"	
		"
CAPITULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	"	
		"
TOTAL	"	5.758.786,47

Madrid, 15 de febrero de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.
(Núm. 192) (X.—44)

TRIBUNAL INDUSTRIAL
CÉDULA DE CITACIÓN
En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 2, a instancia de Adonina Montesinos Lago, contra Alberto Morata, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 29 de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca

ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos correspondientes, al demandado, Alberto Morata, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(L.—44)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, se siguen autos a instancia de doña Justa Leganés Rozalén, contra su esposo, don Antonino Martínez Ortega, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en cuyos autos se ha dictado últimamente la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz-Salinas. — Madrid, 22 de febrero de 1938.—Dada cuenta; se tiene por parte en este procedimiento, en nombre y repre-

sentación de doña Justa Leganés Rozalén, al Procurador don Gervasio Rodríguez, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda deducida en lo principal del presente escrito por dicha representación, y de ella se confiere traslado al Ministerio Fiscal y al demandado, don Antonino Martínez Ortega, emplazándolos para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias simples de dicha demanda y documentos presentados; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado, señor Martínez, hágase el emplazamiento del mismo por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dirigiéndose para ello los oportunos despachos; y con testimonio literal del primer otrosí del anterior escrito, fórmese la oportuna pieza separada para sustanciar la demanda incidental de pobreza que se formula, con la que se dé cuenta para acordar lo que corresponda.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Ruiz Salinas.—Ante mí, Nicolás Cortés (con rúbricas).

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado, don Antonino Martínez Ortega, se le hace la notificación y emplazamiento acordados por medio del presente, con apercibimiento que, de no comparecer y contestar, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.—Madrid, fecha *ut supra*.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ruiz-Salinas.

(C.—145)

JUZGADO NUMERO 10

Don Cándido García Caamaño, Secretario del Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 4 del corriente año, del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, contra Vicente Moreno Cerdán, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, del comercio y con domicilio en la calle de Fuencarral, número 113, piso principal, derecha, por acaparamiento, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, la cual contiene el fallo que dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Vicente Moreno Cerdán a la pena de 1.000 pesetas de multa, con destino a los gastos de guerra, cuya suma deberá hacer efectiva en el plazo de tercero día. Se dispone el comiso de los jabones y licores y demás productos que fueron ocupados, los que quedarán en el Hospital del Cuerpo de Seguridad, adonde fueron remitidos.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Bergia.

(Lo relacionado es cierto y el particular de sentencia inserto corresponde con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a 24 de febrero de 1938.) (Firmado.)

(B.—281)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción número 7, de esta capital, dictada en el sumario que sigue con el número 376 de orden de 1937, por homicidio de José Roldán Collado, hijo de Antonio y María, de cuarenta años, casado, que tenía su domicilio en la calle de Tribulete, número 10, se cita por medio del presente a la viuda del Roldán, que ha sido evacuada a Valencia, y que se desconoce su paradero, al objeto de ser instruída de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—282)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 85 de 1938, por estafa al Ayuntamiento de

Provincial de Madrid hospitalizados en Almagro, considerando cancelados todos los gastos producidos hasta 30 de septiembre último con las 150.000 pesetas entregadas, y rogando se remita, a la mayor brevedad posible, la liquidación de las estancias.

114. Quedar enterado de las gestiones realizadas por el Consejero señor Rubiera, en Barcelona, cerca del Comité Español del Fondo Internacional de Solidaridad, que se ha traducido en el ofrecimiento de envío inmediato a Madrid, con destino a las atenciones de la Provincia, de dos vagones, de 10.000 kilos cada uno, conteniendo diversos y valiosos víveres; expresar la gratitud de la Corporación por el éxito obtenido, y que, por los Servicios correspondientes, se facilite al referido Comité información precisa de los Centros de carácter sanitario, cultural ó de asistencia social que tiene a su cargo el Consejo Provincial de Madrid, y que se encuentran despachados de la capital, a fines de la oferta de suministro de víveres a los mismos, así como en cuanto a las necesidades que el Consejo tiene con respecto a medios de transportes, a los propios fines.

115. Fijar, como aclaración al acuerdo adoptado por el Consejo el día 27 de enero último, sobre nombramiento de personal eventual, esta gratitud al Jefe de Sanidad del Ejército del Centro, les el jornal que ha de percibir el mecánico designado para el departamento de Mecanización, por la razón específica de la profesión.

116. Dirigirse a la Dirección general de Ganadería, recabando facilite al Consejo Provincial de Madrid folletos de los editados por la misma para la divulgación de la Cunicultura, a fin de repartirlos por los pueblos de la provincia.

117. No aceptar la dimisión presentada por don Carlos Rubiera, de su cargo de representante del Consejo en el Comité Directivo del Banco de Crédito Local de España.

118. Expresar la gratitud del Consejo al Comandante de Sanidad don Miguel Cervantes, Jefe del Hospital instalado en el Colegio «Pablo Iglesias», por la labor realizada en dicho Establecimiento en los aspectos de organización, sanidad e higiene, y que se haga actual para el servicio de Cédulas personales, en 85 pesetas semanales por el acierto que ha significado la designación del referido Comandante para el cargo que viene desempeñando.

Sesión del día 10 de febrero de 1938

97. Declarar lesivos a los intereses y a los derechos de la Corporación el acuerdo tomado en la sesión de 11 de diciembre de 1934, y el aclaratorio tomado en la de 16 de abril de 1935, en virtud de los cuales se otorgaron ante el Notario de Madrid don Rodrigo Molina Pérez las escrituras de 27 de junio y 20 de agosto de 1935, en las que se convino un contrato de arrendamiento de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, como mera prórroga del contrato consignado en la también escritura pública de 3 de julio de 1935; que se formule la oportuna demanda contencioso-administrativa, para dejar sin efecto los referidos acuerdos, y que, independientemente de esas actuaciones, y habida cuenta del descubierto en que los actuales arrendatarios de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios se encuentran respecto del pago de la merced correspondiente al uso y disfrute de esos solares, se ejercite asimismo por los Letrados provinciales cuantas acciones civiles puedan corresponder al Consejo Provincial para la mejor defensa de sus derechos.

98. Declarar de abono a la Dirección general de Abastecimientos su nota de cargo número 902, por suministro a la Consejería Provincial de Abastecimientos de Madrid de 23.434,5 kilogramos de aceite de oliva, por un importe de pesetas 47.572,03.

99. Declarar de abono a la Dirección general de Abastecimientos su nota de cargo número 1.230, por suministro a la Consejería Provincial de Abastecimientos de Madrid de 10.000 kilogramos de bacalao, por un importe de pesetas 25.130.

100. Quedar enterado y conforme del oficio del Encargado de la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de enero último resultó la estancia de acogidos a 1,79 pesetas diarias.

101. Acceder a lo solicitado por don Serafín Rodríguez García, Administrador de la casa número 5 de la calle de Columela, de esta capital, cuyo piso está arrendado por la Diputación Provincial, donde están instaladas las oficinas del Catastro Parcelario de la pro-

Madrid, en el que aparece como inculpado Mario Sorogoyen Castellanos, Jefe administrativo de la Casa de Socorro del distrito de Chamberí, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, se cita a dicho inculpado, Mario Sorogoyen Castellanos, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de prestar declaración en referido sumario.

(B.—284)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido con el número 37 de 1938, con motivo de la detención de Rafael Andrés Calleja y José Tesón Orallo, el día 25 de enero de 1937, a los que se les ocuparon dos aparadores, dos trincheros, nueve sillas, una mesa de comedor, una cama sommier, un espejo pequeño, al parecer de procedencia ilegítima, desconociéndose quién sea su propietario, se cita a la persona que se considere dueña de dichos muebles para que comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días.

(B.—285)

CHINCHON

Blasco Egea (Pedro), de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Pedro y Antonia, natural de Alcañiz, y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber por este medio que, por auto dictado con fecha 16 de enero último, por el Tribunal Popular

número 2, de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937, en sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Chinchón, con el número 47 de 1935, por hurto.

(Núm. 187)

(B.—294)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en sumario número 20 de 1938, por desaparición de María Luisa Sarmiento, que habitaba en la calle de Colón, número 4, se ha mandado citar por medio del presente a Carmen Pérez Mancilla, que habitaba en la calle de Giner de los Ríos, número 9, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del General Castaños, 1, a fin de recibirle declaración en referido sumario.

(B.—304)

JUZGADO NUMERO 7

Mialdea García (Manuel), cuyo domicilio o paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de prestar declaración en sumario número 339 de 1937, por hurto a José Casares Rodríguez.

(B.—305)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia del señor

Juez de instrucción núm. 7, de Madrid, dictada en la ejecutoria de causa seguida con el número 200 de orden del año 1928, por delito de atentado y lesiones contra Julián Martínez Lozano, quedan sin efecto las requisitorias que, llamando a dicho procesado, fueron publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 28 de agosto de 1929 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 6 de septiembre de igual año, mediante a que el Tribunal Popular número 2 de esta capital, por auto de 18 de agosto de 1938, ha otorgado a dicho procesado los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937.

(B.—306)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 242 de 1936, por lesiones, se ha mandado citar, por medio del presente, a Pedro Ruiz Fernández, que tuvo su domicilio en la calle de Trifón Pedrero, número 8, principal, núm. 8 (Puente de Toledo), de donde fué evacuado, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los Médicos forenses, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—307)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que cedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

León Rodado (José), hijo de Inocencio y de Dolores, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Libre, jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, soldado de la Sección de Zapadores de la Sexta División, comparecerá ante el señor Delegado instructor de la causa que se le instruye por supuesta deserción, en el término de quince días, a contar desde que esta requisitoria fuere insertada.

(B.—309)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 11, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 51

vincia de Madrid, abonando, con cargo a la partida de «Imprevistos» del presupuesto, los alquileres reclamados de dicho piso, de primero de enero a 31 de julio del pasado año de 1937, y que corra a cargo de esta Corporación el abono de los subsiguientes alquileres del citado piso, ínterin esté ocupado por las mencionadas oficinas y no se modifiquen o deroguen por la Administración Central las disposiciones que actualmente regulan este servicio, teniendo en cuenta las reducciones que en los precios de alquileres han sido establecidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1936 y concordantes; todo ello sin perjuicio de recabar de la Superioridad se exima de esta obligación al Consejo Provincial de Madrid, por estimar corresponde satisfacerla al Estado, por tratarse de un servicio propio del mismo.

102. Conceder el servicio de externado a la sirvienta de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», Tomasa Feito García, abonándosele la compensación de 2,50 pesetas diarias en sustitución de la estancia que en la actualidad disfruta, con cargo a la relación primera, «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

103. Acceder a lo solicitado por el portero primero del Cuerpo de Subalternos de este Consejo, concediéndole licencia, por enfermedad, de tres meses, sin sueldo.

104. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar administrativo Roberto Pastran Ríos, concediéndole anticipo reintegrable equivalente al importe de dos mensualidades.

105. Quedar enterado, con sentimiento, de haber fallecido el día 2 del corriente el Capataz de Peones camineros Guillermo Gómez Sánchez.

106. Promover a Capataz de Peones camineros, para cubrir la vacante originada en 20 de enero último, por fallecimiento de Nemesio Oñoro Sánchez, al Peón caminero José Parejo Corraliza, a quien por el turno establecido corresponde, y con efectos y antigüedad a partir de 21 de enero, siguiente a la vacante.

107. Conceder, por partes iguales, en resolución de instancia presentada por su tutor, don Agustín Rodríguez López, a los menores Concepción y Jenaro Rodríguez López, huérfanos del que fué

Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Faustino Rodríguez Núñez, la pensión anual de 544,12 pesetas, importe de las dos terceras partes de la legada por el causante, en armonía con lo resuelto por la Comisión Gestora en 16 de junio de 1937, al adjudicar la otra tercera parte a la viuda, doña Pilar Ruiz Martínez, pensión que será satisfecha con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria, a partir del día 2 de enero del citado año, y que percibirán los interesados en tanto reúnan las condiciones reglamentarias exigidas para su disfrute.

108. Que el presupuesto formulado por la Consejería de Propaganda y Prensa, para reorganización de la Imprenta Provincial, se traslade a la de Hacienda y Presupuestos, a fin de que, al confeccionar el del actual ejercicio, se tenga en cuenta, por si hubiera posibilidad de habilitar crédito para hacer frente a esta necesidad.

109. Autorizar al Director del Hospital Provincial Dermatológico para que proceda a la reparación del aparato de radiodiagnóstico y adquiera el material radiográfico necesario, todo por un importe no superior a 1.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 156 del vigente presupuesto parcial del Establecimiento.

110. Moción del señor Consejero de Sanidad, tomada en consideración en la sesión anterior, sobre deslinde de atribuciones en la dirección de los Establecimientos dependientes del Consejo.

111. Que el Director de los Colegios provinciales, don Nicolás Escanilla, cese en la dirección de los servicios de orden técnico de los Establecimientos dependientes de la Consejería de Sanidad.

112. Expresar a la Agrupación de Padres Protectores de Anormales Mentales, la gratitud de la Corporación por el donativo hecho al Consejo de 100 pesetas, con destino a la adquisición de ropas para los hospitalizados en los Establecimientos dependientes de la Beneficencia Provincial.

113. Quedar enterado de telegrama del Consejo Provincial de Ciudad Real, sobre acuerdo adoptado por dicho Consejo, aceptando el precio de 5,25 pesetas por estancia de enfermos de la Beneficencia